



RAD: 680013110004-2022-00134-00 DIVORCIO -CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **ONCE (11)** del mes de **AGOSTO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 íbidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,



.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba y estas sean pertinentes y conducentes.

Testimoniales

- .- ANA MARIA RUEDA PATARROYO
- .- LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
- .- SANDRA PATRICIA PATARROYO HERNANDEZ
- .- RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte que los solicitó. La recepción siempre que resulte posible con presencia de las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado señor JOSE HUGO RUEDA RUEDA.

.- PARTE DEMANDADA: Se encuentra debidamente notificada por aviso. Guardo silencio.

DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

OFICIAR a la Comisaria de Familia de Piedecuesta a fin de que allegue copia digital del proceso de V.I.F. adelantado por la señora ISABEL PATARROYO HERNANDEZ - en calidad de víctima y sus hijas ANA MARIA y LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO contra el señor JOSE HUGO RUEDA RUEDA, bajo el **radicado 0204-2012**, junto con los dictámenes practicados por Medicina Legal a los señores ISABEL PATARROYO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.427.649 y JOSE HUGO RUEDA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.127 expedida en Piedecuesta, para que obre como prueba dentro del plenario.

No se accede a la **prueba pericial de oficio**, peticionada por la parte actora en cuanto a solicitar **VALORACION por el área de Psiquiatría y Psicología** ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con expertos en violencia doméstica y de género, a efecto de determinar la violencia de género, doméstica y/o intrafamiliar que narra la parte actora en los hechos de la demanda, y de la cual considera fue víctima la demandante ISABEL PATARROYO HERNANDEZ, como quiera que de los mismos hechos de la demanda se narra que éstos ocurrieron en el año 2012 y que la demandante salió del hogar el 15 de diciembre de 2018. En consecuencia, la citada prueba no es pertinente u oportuna en estos momentos.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia